

han reseñado y al conjunto de las alegaciones de las partes, valorados conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL y al uso de la facultad que confiere el art. 91.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Teniéndose por probado que el demandante no ha percibido los conceptos salariales que se detallan en el anterior relato fáctico, en aplicación de la disposición contenida en el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, debe ser estimada la demanda, condenándose a los demandados al abono de lo debido y al pago de un 10% en concepto de mora, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del citado art. 29 ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE Y D. MBARK OUARAS, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARAS a abonar a D. AHMED MOHAMED HAMMOU la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE euros, con SESENTA Y SEIS céntimos (4.319,66 €).

2.- Condenar a GRUPO AOURAGHE, C.B., D. ABDELKADER AOURAGHE y D. MBARK OUARAS a pagar a D. AHMED MOHAMED HAMMOU un 10% de la cantidad anterior, en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GRUPO AOURAGHE CB, ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARRAS en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 20 de enero de 2010.

La Secretaria Judicial.

Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

324.- D.ª M. ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 0000291/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. NOUREDDINE BELHAJ contra la empresa OBRA CIVIL C.B., FRANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA, ABDELUALI DRIS MOHAMED, sobre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

Dada cuenta del estado que reviste el presente procedimiento, por necesidades del servicio se suspende la vista del día 2/3/2010, señalándose nuevamente para su celebración para el próximo día 25/2/2010 a las 10.30 horas de su mañana.

CÉDULA DE CITACIÓN PARA CONFESION JUDICIAL

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en autos 0000291/2009, seguidos a instancia de NOUREDDINE BELHAJ contra OBRA CIVIL C.B., FRANCISCO FERNÁNDEZ CARMONA, ABDELUALI DRIS MOHAMED sobre reclamación por DESPIDO, se ha mandado citar a Ud., para que comparezca, ante este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, PLANTA 6, el próximo día 25/2/2010 a las 10.30 horas de su mañana, al objeto de practicar la prueba de INTERROGATORIO DE LAS PARTES, apercibiéndole que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, Art. 91.2 de la L.P.L.

En Melilla a 9 de diciembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

Recibí el duplicado:

Sr. Abdeluali Dris Mohamed.

Enrique Nieto 66 Bloque 12 Piso 2C.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OBRA ABDELUALI DRIS